



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., . trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2022-00533-00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO** promovida por los señores **JOSE DEL CARMEN JIMENEZ SALAMANCA y MARTHA JUDITH URIBE JIMENEZ** en contra de **CONSTRUYECOOP ENTIDAD FINANCIERA COOPERATIVA CONSTRUYECOOP "LIQUIDADADA"**, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 379 y s.s. del Código General del Proceso.

1. De la demanda y los anexos dese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada. (Artículo 391 C.G.P.)
2. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
3. **RECONÓZCASE** personería jurídica al profesional del derecho **Dr. WILMAR HOYOS GARCIA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia a03erior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fija catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LM